

**RESOLUCIÓN No. 0961 DE MAYO 16 DE 2022**

*Por la cual se Modifica la Resolución No. 4929 del 10 de Julio de 2019, que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, a la entidad denominada FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIO PAILA CASTILLA, para desarrollar la Modalidad HOGAR SUSTITUTO, en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 8 años, con derechos amenazados o vulnerados en general.*

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
REGIONAL VALLE DEL CAUCA**

Nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de abril de 2019, emanada de la Secretaría General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 7 de 1979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que



## RESOLUCIÓN No. 0961 DE MAYO 16 DE 2022

Por la cual se Modifica la Resolución No. 4929 del 10 de Julio de 2019, que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, a la entidad denominada **FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIO PAILA CASTILLA**, para desarrollar la Modalidad **HOGAR SUSTITUTO, en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 8 años, con derechos amenazados o vulnerados en general**, aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017 y la Resolución No. 8113 del 13 de Septiembre de 2019 modifican la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que en ocasión a lo anterior el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Valle del Cauca mediante Resolución No. 4929 del 10 de Julio de 2019, debidamente ejecutoriada el día 12 Julio de 2019, otorgó Licencia de Funcionamiento a la entidad denominada **FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIO PAIL CASTILLA**, para desarrollar la Modalidad **HOGAR SUSTITUTO, en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 8 años, con derechos amenazados o vulnerados en general**, la cual fue modificada por la Resolución No. 8742 del 21 de Octubre de 2019, en el considerando ocho y artículo segundo, respecto a la población objeto de atención la cual es, Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, debidamente ejecutoriada el día 24 de Octubre de 2019.



## RESOLUCIÓN No. 0961 DE MAYO 16 DE 2022

**Por la cual se Modifica la Resolución No. 4929 del 10 de Julio de 2019, que otorgo Licencia de Funcionamiento Biental por el término de dos (2) años, a la entidad denominada FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIO PAILA CASTILLA, para desarrollar la Modalidad HOGAR SUSTITUTO, en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 8 años, con derechos amenazados o vulnerados en general.**

Que, por medio de la Resolución 4199 del 15 de julio de 2021 firmada por la Directora General del ICBF se aprobó el nuevo Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención dirigido a Niñas, Niños, Adolescentes, en las modalidades de Restablecimiento de Derechos versión 1 y por medio de la Resolución 4200 del 15 de julio de 2021 se aprobó el Manual Operativo Modalidades y Servicio para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos versión 1.

Que mediante correo electrónico de fecha 16 de Mayo de 2022, el profesional del equipo de aseguramiento a la calidad del ICBF Regional Valle, solicita la modificación de la Resolución No. 4929 del 10 de Julio de 2019, en lo que respecta a la población objeto de atención.

Que, el Manual Operativo de Modalidades para Atención de Niñas, Niños y Adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en su capítulo 5 de Régimen de Transición (página 77 y siguientes) establece que:

"(...) La modalidad/servicio y población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en 9 meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que ocurra primero. (...)"

"(...) Para el cambio del nombre de las modalidades o servicio para el caso de intervención de apoyo psicosocial y apoyo psicológico especializado, se da en el marco de la renovación de la licencia de funcionamiento o los 9 meses de transición, lo primero que ocurra; aclarando que no requiere trámite de licencia de funcionamiento inicial.

"(...) Para el tránsito de la modalidad internado vida independiente a casa universitaria o internado, contará con el mismo tiempo establecido de 9 meses para los ajustes y cumplimiento a todos los requisitos que se pudiesen requerir, siendo así, que en máximo 9 meses desde la fecha de implementación del presente documento, se deberá realizar la modificación correspondiente a la licencia de funcionamiento y minuta contractual (...)"



## RESOLUCIÓN No. 0961 DE MAYO 16 DE 2022

*Por la cual se Modifica la Resolución No. 4929 del 10 de Julio de 2019, que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, a la entidad denominada FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIO PAILA CASTILLA, para desarrollar la Modalidad HOGAR SUSTITUTO, en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 8 años, con derechos amenazados o vulnerados en general.*

Que, en cumplimiento de los nuevos Lineamientos 2021, el equipo de asistencia técnica de la Sede Regional, revisó y retroalimentó la Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC presentada por la entidad FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIO PAILA CASTILLA, y dicha propuesta cuenta con concepto de aprobación firmado por el Coordinador del Grupo de Protección, radicado bajo el No. 20226040000090101 del 2022-04-12 el cual fue notificado a la mencionada entidad.

Que en ocasión a lo anterior es necesario modificar parcialmente tanto el considerando número Ocho, como el Artículo Segundo de la Resolución No. 4929 del 10 de Julio de 2019, que otorgó Licencia de Funcionamiento a la entidad denominada FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIO PAILA CASTILLA, para desarrollar la Modalidad HOGAR SUSTITUTO, indicando que la población objeto de atención es: Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adaptabilidad, ubicados en los hogares sustitutos, mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

## RESOLUCIÓN No. 0961 DE MAYO 16 DE 2022

*Por la cual se Modifica la Resolución No. 4929 del 10 de Julio de 2019, que otorgo Licencia de Funcionamiento Bial por el término de dos (2) años, a la entidad denominada FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIO PAILA CASTILLA, para desarrollar la Modalidad HOGAR SUSTITUTO, en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 8 años, con derechos amenazados o vulnerados en general.*

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Modificar parcialmente tanto el considerando número Ocho, como el Artículo Segundo de la Resolución No. 4929 del 10 de Julio de 2019, que otorgó Licencia de Funcionamiento a la entidad denominada FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIO PAILA CASTILLA, para desarrollar la Modalidad HOGAR SUSTITUTO, indicando que la población objeto de atención es: Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adaptabilidad, ubicados en los hogares sustitutos, mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Confirmar en las demás partes la Resolución No. 4929 del 10 de Julio de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.** - Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIO PAILA CASTILLA, en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



**RESOLUCIÓN No. 0961 DE MAYO 16 DE 2022**

**Por la cual se Modifica la Resolución No. 4929 del 10 de Julio de 2019, que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, a la entidad denominada FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIO PAILA CASTILLA, para desarrollar la Modalidad HOGAR SUSTITUTO, en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 8 años, con derechos amenazados o vulnerados en general.**

Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTICULO QUINTO - Vigencia.** - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
Dada en Santiago de Cali, a los

**CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA**  
Director ICBF Regional Valle

Aprobó / Revisó: Esperanza Claudia Bravo- Coordinadora Grupo Jurídico  
Proyecto: Andrea Ríos - Profesional Universitaria Grupo Jurídico.

De: Sandra Maria Guarnizo Agudelo [mailto:Sandra.Guarnizo@icbf.gov.co]  
Enviado el: martes, 17 de mayo de 2022 3:26 p. m.  
Para: Ricardo Rebolledo <ricardo.rebolledo@fcgriopailacastilla.org>; Janeth Garzon <fcg@fcgriopailacastilla.org>  
CC: Esperanza Claudia Bravo <Esperanza.Bravo@icbf.gov.co>; Monica Andrea Rios Coral <Monica.Rios@icbf.gov.co>; Rosa Clemencia Prieto Cortes <Rosa.Prieto@icbf.gov.co>  
Asunto: RV: AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA

Señora:

**ANA MILENA LEMUS PAREDES**

Representante Legal

**FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA**

REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución No. 0961 del 16 de Mayo de 2022, ***“Por la cual se Modifica la Resolución No. 4929 del 10 de Julio de 2019, que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, a la entidad denominada FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA, para desarrollar la Modalidad HOGAR SUSTITUTO, en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 8 años, con derechos amenazados o vulnerados en general”***.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico, en formato pdf y firmada por el Representante Legal.

**Cordialmente,**

Santiago de Cali, mayo 17 de 2022

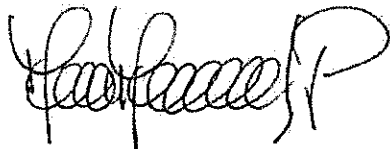
No.053

Señores  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
ICBF  
Regional Valle  
Ciudad

REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente Autorizo para realizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución No. 0961 del 16 de Mayo de 2022, ***“Por la cual se Modifica la Resolución No. 4929 del 10 de Julio de 2019, que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, a la entidad denominada FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA, para desarrollar la Modalidad HOGAR SUSTITUTO, en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 8 años, con derechos amenazados o vulnerados en general”***.

Cordialmente,



ANA MILENA LEMOS PAREDES  
Representante Legal

Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente Autorizo para realizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución No. 0961 del 16 de Mayo de 2022, ***“Por la cual se Modifica la Resolución No. 4929 del 10 de Julio de 2019, que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, a la entidad denominada FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA, para desarrollar la Modalidad HOGAR SUSTITUTO, en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 8 años, con derechos amenazados o vulnerados en general”***.

De: Sandra Maria Guarnizo Agudelo <Sandra.Guarnizo@icbf.gov.co>  
Enviado el: martes, 17 de mayo de 2022 4:54 p. m.  
Para: fcg@fcgriopailacastilla.org  
CC: Esperanza Claudia Bravo <Esperanza.Bravo@icbf.gov.co> Monica Andrea Rios Coral <Monica.Rios@icbf.gov.co>; Ricardo.Rebolledo <ricardo.rebolledo@fcgriopailacastilla.org>  
Asunto: RV: fecha 17.05.22 AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA

Señora

**ANA MILENA LEMUS PAREDES**

Representante Legal

**FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA**

Respetada señora:

### NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Atendiendo la autorización de fecha 17 de Mayo de 2022, por parte de la representante legal de la **FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA**, por medio del presente se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010, la Resolución No.0961 del 16 de Mayo de 2022, "**Por la cual se Modifica la Resolución No. 4929 del 10 de Julio de 2019, que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, a la entidad denominada FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA, para desarrollar la Modalidad HOGAR SUSTITUTO, en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 8 años, con derechos amenazados o vulnerados en general**".

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: ANA MILENA LEMUS PAREDES – Representante Legal

EL NOTIFICADOR: SANDRA MARIA GUARNIZO AGUDELO – PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria)**

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

**Cordialmente,**



Santiago de Cali, mayo 17 de 2022

No:055

Señores  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
ICBF  
Regional Valle  
Ciudad

Asunto: Renuncia a términos de ejecutoria

Cordial saludo,

Obrando en calidad de Representante Legal, ANA MILENA LEMOS PAREDES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.069.915 de Bogotá, para la representación legal de FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA, me permito manifestar que ya he sido notificada de la **Resolución: No. 0961 de mayo 16 de 2022**; con la cual estamos de acuerdo y en consecuencia renuncio a los términos de ejecutoria de la misma.

Cordialmente,

ANA MILENA LEMOS PAREDES  
Representante Legal



**76-20000**

RESOLUCIÓN No. 0961  
 DE MAYO DE 2022  
 Por la cual se modifica la Resolución No. 4929 del 10 de Julio de 2019, que otorga Licencia de Funcionamiento Bional por el término de dos (2) años, a la entidad denominada FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIO PAILA CASTILLA, para desarrollar la Modalidad HOGAR SUSTITUTO, en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 8 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, proferida por la Dirección Regional del ICBF, fue notificada electrónicamente el día 17 de Mayo de 2012, al señor (a), ANA MILENA LEMUS PAREDES, en su calidad de representante legal de la citada entidad.

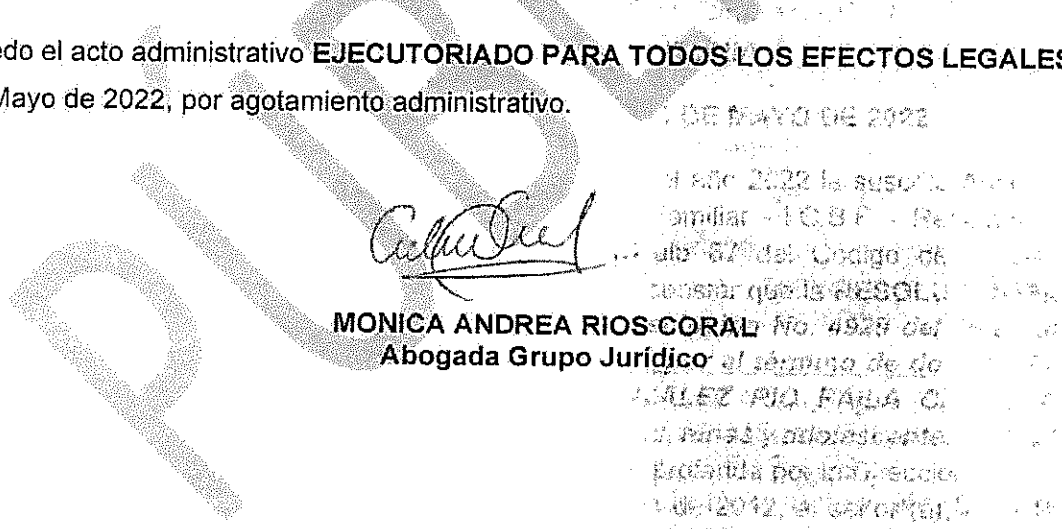
**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**RESOLUCIÓN NO. 0961 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2022**

En Santiago de Cali, a los 18 días del mes de Mayo del año 2022 la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **RESOLUCIÓN No. 0961 DE MAYO 16 DE 2022 Por la cual se Modifica la Resolución No. 4929 del 10 de Julio de 2019, que otorga Licencia de Funcionamiento Bional por el término de dos (2) años, a la entidad denominada FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIO PAILA CASTILLA, para desarrollar la Modalidad HOGAR SUSTITUTO, en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 8 años, con derechos amenazados o vulnerados en general**, proferida por la Dirección Regional del ICBF, fue notificada electrónicamente el día 17 de Mayo de 2012, al señor (a), **ANA MILENA LEMUS PAREDES**, en su calidad de representante legal de la citada entidad.

Quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 18 de Mayo de 2022, por agotamiento administrativo.

**MONICA ANDREA RIOS CORAL**  
 Abogada Grupo Jurídico



DE MAYO DE 2022  
 En el año 2022 la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **RESOLUCIÓN No. 0961 DE MAYO 16 DE 2022 Por la cual se Modifica la Resolución No. 4929 del 10 de Julio de 2019, que otorga Licencia de Funcionamiento Bional por el término de dos (2) años, a la entidad denominada FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIO PAILA CASTILLA, para desarrollar la Modalidad HOGAR SUSTITUTO, en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 8 años, con derechos amenazados o vulnerados en general**, proferida por la Dirección Regional del ICBF, fue notificada electrónicamente el día 17 de Mayo de 2012, al señor (a), **ANA MILENA LEMUS PAREDES**, en su calidad de representante legal de la citada entidad.  
**LOS EFECTOS LEGALES**  
 DE MAYO DE 2022